



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Dieciocho (18) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00077-00.


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	EDIRSON AIR MUÑOZ ORTEGA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00077 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 146

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda con el fin anotado, encuentra este Juzgado que ésta fue elaborada conforme lo dispone el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, en armonía en armonía del Art 621 y 771 del C. del Comercio, habiéndose allegado como base para esta ejecución título de plazo vencido que presta mérito ejecutivo, además de ser una obligación clara expresa y actualmente exigible. Así como la Escritura Pública de Hipoteca No. 245 del 07 de junio de 2017; suscrita en la Notaría Única del Círculo de Restrepo (V), así mismo aporta el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I 370- 704780 de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali (V). Por lo tanto, se dará la orden de pago solicitada en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley, igualmente se decretará el embargo del bien dado en garantía.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4; y contra el señor **EDIRSON AIR MUÑOZ ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.338.918 expedida en Restrepo (V), por las siguientes sumas de dinero contenidas en pagare No 1.114.338.918.:



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

1.1. La cantidad de 143,5179 UVR de 143,5179 UVR correspondiente a saldo de capital de la cuota del 5 de noviembre de 2020, equivalente a \$39.490,01.

1.1.1. Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de noviembre de 2020 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda, los cuales deben ser liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 7.50% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 1.1, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda, sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

1.2. La cantidad de 315,5192 UVR correspondiente a capital de la cuota del 5 de diciembre de 2020, equivalente a \$86.872,18.

1.2.1. Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de diciembre de 2020 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda, los cuales deben ser liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior.

1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 7.50% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 1.2, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda, sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

1.3. La cantidad de 314,5809 UVR correspondiente a capital de la cuota del 5 de enero de 2021, equivalente a \$86.508,48.

1.3.1. Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de enero de 2021 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda, los cuales deben ser liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior.

1.3.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 7.50% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 1.3, tasa que se aplicará desde la fecha de la presentación de la demanda, sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

1.4. La cantidad de 313,6444 UVR correspondiente a capital de la cuota del 5 de febrero de 2021, equivalente a \$86.430,98.

1.4.1. Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del- 5 de febrero de 2021 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda, los



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

cuales deben ser liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior.

1.4.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 7.50% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 1.4, tasa que se aplicará desde la fecha de la presentación de la demanda, sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

1.5. Por el saldo insoluto del capital de la obligación (descontadas las cuotas causadas y no pagadas a la fecha de la presentación de la demanda), consistente en CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL OCHOCIENTAS DOCE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (142.921,5812), equivalente a \$39.525.420,62 al 3 de marzo de 2021, saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No 1.114.338.918.

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 7.50% efectivo anual sobre el saldo de capital acelerado, tasa que se aplicará desde la fecha de la presentación de la demanda, sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a las fluctuaciones de las tasas mes a mes. Si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Dar a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado en los términos señalados en el artículo 290 y s.s., del C. G. del Proceso en concordancia con artículo 8 del decreto 806 de 2020; se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P., si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta. Debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el título valor < PAGARE > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario abierto mediante escritura pública No. 245 del 07 de



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

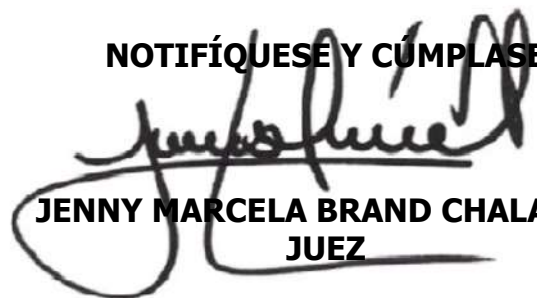
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

junio de 2017, de propiedad del señor demandado **EDIRSON AIR MUÑOZ ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.338.918 expedida en Restrepo (V), casa de habitación y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, distinguido con el número 1, ubicado en la Carrera 16G No. 4-64 corregimiento de CAMPOALEGRE, Urbanización SAN CARLOS 64 barrio Mirador Parte Alta de Restrepo (V); distinguido con **M.I 370- 704780** de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali (V). Para lo que se procederá a oficiar a la misma y una vez aportada la inscripción del embargo se dispondrá sobre el secuestro del bien objeto de la medida.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante al abogado **JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.700 expedida en Tuluá (V) y portador de la T.P. No. 141.042 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f227664bb68bbbf0228f63fcd03bac1ca223374881d96d81f91129ec7548038a

Documento generado en 23/05/2021 09:42:55 PM



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>